

REPÚBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
 DIVISIÓN JURÍDICA
 EXPTE.022CS425591
 NEM/ALK/JMVV.



APRUEBA CONTRATO DE CONCESIÓN ONEROSA DIRECTA CONTRA PROYECTO, CELEBRADO POR ESCRITURA PÚBLICA ENTRE EL SERVICIO DE BIENESTAR DE LOS TRABAJADORES DE FINNING CHILE S.A. Y EL FISCO DE CHILE - MINISTERIO DE BIENES NACIONALES CON FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2013, ANTE EL NOTARIO PÚBLICO DE ANTOFAGASTA, DON JULIO ABASOLO ARAVENA, RESPECTO DEL INMUEBLE QUE INDICA, UBICADO EN LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA.

SANTIAGO, 28 JUL 2014

EXENTO N° 670, VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19.653 de 2001, que fija el texto refundido, coordinando y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Ley N° 3.274, que fija el texto de la Ley Orgánica del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.L. 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el Decreto Supremo N° 19 de 2001 y sus modificaciones, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el Decreto Exento N° 1268 de 12 de Noviembre de 2013, del Ministerio de Bienes Nacionales y la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

Ministerio de Bienes Nacionales

Registro _____

V° B° Jefe _____

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL DE Bienes Nacionales
 TOMA DE RAZÓN
 Exento de Trámite de Toma de Razon

RECEPCIÓN

DEPART. JURÍDICO		
DEP. T.R Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DÉPART. V.O.P.,U y T		
SUB. DEPT. MUNICIP.		

REFRENDACIÓN

REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____

DECUC. DTO. _____

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Exento N° 1268 de 12 de Noviembre de 2013, del Ministerio de Bienes Nacionales, se autorizó la concesión onerosa directa contra proyecto, del inmueble fiscal ubicado en la Región de Antofagasta, al SERVICIO DE BIENESTAR DE LOS TRABAJADORES DE FINNING CHILE S.A.;

Que con fecha 27 de Diciembre de 2013, el Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta, en representación del Fisco de Chile - Ministerio de Bienes Nacionales y por la otra, don Christian Claudio Navarro Navarro, en representación del SERVICIO DE BIENESTAR DE LOS TRABAJADORES DE FINNING CHILE S.A., suscribieron bajo el Repertorio N° 7.672- 2013 la respectiva escritura pública de concesión onerosa de terreno fiscal, rectificadas y complementadas con fecha 28 de Mayo de 2014, bajo el Repertorio N° 3.040- 2014, ambas otorgadas ante el Notario Público de Antofagasta, don Julio Abasolo Aravena;

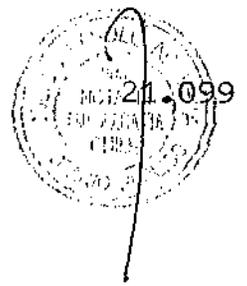
Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9° de la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, el presente decreto aprobatorio se encuentra exento del trámite de toma de razón.

D E C R E T O:

I.- Apruébase el contrato de concesión onerosa directa contra proyecto y su rectificación y complementación, contenidos en las escrituras públicas cuyos textos son los siguientes:

INUTILIZADO

identidad once millones trescientos cuarenta y ocho mil quinientos sesenta y ocho guión k, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Pedro Aguirre Cerda número siete mil ochocientos treinta y dos, comuna y Región de Antofagasta, en adelante también e indistintamente denominada con la expresión "la concesionaria" todos mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas anotadas y exponen: **PRIMERO: INDIVIDUALIZACIÓN DEL INMUEBLE FISCAL CONCESIONADO:** Que el Fisco de Chile- Ministerio de Bienes Nacionales es dueño del inmueble fiscal ubicado a cuatrocientos sesenta y cinco metros aproximadamente de la Ruta a La Portada(B cuatrocientos cuarenta y seis), Ruta uno, Comuna, Provincia y Región de Antofagasta; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el número diecisiete mil cuatro guión dos; amparado por la inscripción global que rola a fojas seiscientos treinta y cinco número setecientos cincuenta y cuatro, del Registro de Propiedad correspondiente al año mil novecientos sesenta y cinco, del Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta; singularizado en el plano número cero dos uno cero uno guión siete mil novecientos sesenta y cinco guión C.U.; de una superficie aproximada de cuarenta y tres mil quinientos ochenta y ocho coma sesenta y cuatro metros cuadrados y cuyos deslindes particulares según plano son: **NORESTE:** Calle Siete B en línea recta comprendida entre los vértices AB de ciento ochenta y ocho coma setenta y cuatro metros; **SURESTE:** Terreno fiscal solicitado por la Asociación de Industriales de Antofagasta (Exponor) en línea recta , comprendida entre los vértices BC de doscientos noventa y nueve coma cero nueve metros; **SUROESTE:** Calle siete A en línea recta comprendida entre los vértices CD de ciento diez coma veintitrés metros y; **NOROESTE:** Calle seis B en línea recta comprendida entre los vértices DA de doscientos noventa y ocho coma veintiséis metros. Se deja expresa constancia que el Cuadro de coordenadas UTM que completa el plano antes singularizado, es parte integrante de la presente escritura para todos los efectos legales. **SEGUNDO:**



INDIVIDUALIZACIÓN DEL ACTO JURÍDICO: Mediante Decreto Exento número mil doscientos sesenta y ocho, de fecha doce de noviembre de dos mil trece, el Ministerio de Bienes Nacionales otorgó concesión onerosa contra proyecto del inmueble fiscal singularizado en la cláusula primera precedente al **SERVICIO DE BIENESTAR DE LOS TRABAJADORES DE FINNING CHILE S.A.** Dicho decreto se entienden formar parte de la presente escritura para todos los efectos legales, agregándose copia de los mismos al final de este Registro, con el mismo número de la presente escritura. **TERCERO. MANIFESTACIÓN DEL CONSENTIMIENTO:** En este acto y por el presente instrumento, el **FISCO DE CHILE- MINISTERIO DE BIENES NACIONALES**, debidamente representado, otorga en concesión a título oneroso el inmueble individualizado en la cláusula primera, a **SERVICIO DE BIENESTAR DE LOS TRABAJADORES DE FINNING CHILE S.A.** quien debidamente representada, lo acepta para sí. **CUARTO. PLAZO DE VIGENCIA DE LA CONCESIÓN:** La presente concesión onerosa se otorga por un plazo de veinte años, contado desde la fecha de suscripción de la presente escritura pública de concesión. Si el concesionario acreditare haber dado fiel y oportuno cumplimiento a las obligaciones emanadas del contrato, podrá solicitar una prórroga del plazo de la concesión por un nuevo periodo, debiendo solicitarla con una anticipación de al menos dos años antes del término del plazo original de la concesión. Para ello deberá presentar un proyecto que a juicio fundado del Ministerio de Bienes Nacionales, justifique una extensión de dicho plazo. El Ministerio fijará discrecionalmente periodo máximo de la prórroga del plazo, el que no podrá exceder de diez años contados desde la fecha de término de la concesión original, así como las nuevas condiciones que eventualmente se establezcan en este nuevo contrato. **QUINTO. FUNDAMENTO DE LA CONCESIÓN:** La concesionaria se obliga a emplear el inmueble para el destino que fundamenta el otorgamiento de la presente concesión onerosa, cual es, el de destinarlo para la construcción, implementación, habilitación y funcionamiento de un Complejo Deportivo.



obligándose a ejecutar las obras señaladas en el Plan de Inversiones y Carta Gantt, contenidos en el formulario de postulación a inmueble fiscal para presentación de proyectos productivos, científicos o de conservación ambiental, el cual se protocoliza conjuntamente con la escritura pública de concesión. El concesionario asumirá la total responsabilidad técnica, económica y financiera del emprendimiento y la totalidad de los riesgos asociados. Asimismo, el concesionario deberá administrar el inmueble objeto de la concesión, conservarlo, y mantener las obras comprometidas en estado de servir durante toda la vigencia del contrato de concesión, siendo de su cargo exclusivo, todos los gastos que provengan de reparaciones, conservación, ejecución de obras, pagos de servicios y en especial los gastos referidos a la mantención y conservación del inmueble. **SEXTO. RENTA CONCESIONAL:** La Concesionaria deberá pagar al Ministerio de Bienes Nacionales una renta anual de cuatrocientas dieciocho coma cero cero Unidades de Fomento, la que será pagada al contado, en pesos, según la equivalencia de la Unidad de Fomento a la fecha de su pago efectivo, y se devengará por cada año contractual. El pago de la primera renta concesional, asciende a la cantidad de cuatrocientos dieciocho coma cero cero Unidades de Fomento, equivalentes al día de hoy a la suma de nueve millones setecientos treinta y ocho mil trescientos ochenta pesos. A partir del segundo año, la renta deberá pagarse dentro de los diez primeros días del mes de enero de cada año contractual. **SEPTIMO. INCUMPLIMIENTO DEL PAGO:** El incumplimiento del pago oportuno de la renta anual dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para cobrar el interés máximo que la ley permita aplicar a operaciones reajustables, sobre el total de la renta insoluta y hasta la fecha de su pago efectivo, sin perjuicio del reajuste que proceda por la variación de la Unidad de Fomento a contar del día once del período de pago correspondiente. En caso que el Concesionario se encuentre en mora en el pago de la renta concesional anual, el Ministerio de Bienes Nacionales podrá declarar extinguida la concesión. **OCTAVO. OTRAS OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO:** **Primero:** El concesionario



deberá dar cumplimiento a los términos del contrato concesional, en especial a la obligación de desarrollar las inversiones, y ejecutar las obras y o actividades comprometidas. **Segundo:** El concesionario deberá tomar todas las precauciones para evitar daños a terceros y al medio ambiente durante la construcción y explotación del proyecto. Todo daño de cualquier naturaleza que con motivo de la ejecución de las obras o su explotación se cause a terceros y o al medio ambiente será de exclusiva responsabilidad de la concesionaria. **NOVENO. GARANTÍAS:**

Garantía de pago de la renta concesional: El documento de garantía de pago de la renta concesional, consistente en una Boleta de Garantía a Favor de Organismos Públicos-Serie cero cero uno cuatro cero cinco guión nueve, del Banco de Chile, Oficina Santiago, de fecha diecinueve de abril del año dos mil trece, tomada a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales, por una suma de cuatrocientas dieciocho Unidades de Fomento pagadera a la vista, con vencimiento al veintiocho de abril de dos mil catorce, se será devuelta a la concesionaria, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la recepción conforme por parte del Ministerio de Bienes Nacionales de la copia de la inscripción de dominio fiscal con la respectiva anotación al margen del Contrato de Concesión. Lo anterior, se aplicara en el evento de que el Ministerio de Bienes Nacionales no haya ejercido su derecho a ejecutar esta boleta de garantía. La concesionaria tiene la obligación de renovar el documento de garantía antes señalado con a lo menos quince días hábiles de anticipación a la fecha de su vencimiento y así sucesivamente hasta la recepción conforme por parte del Ministerio de Bienes Nacionales de una copia de la inscripción de dominio de los inmuebles fiscales con su respectiva anotación marginal. El incumplimiento de esta obligación dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para hacer efectiva la boleta de garantía. **DECIMO. FORMA DE**

LA CONCESIÓN: El inmueble se concede como especie o cuerpo cierto en el estado en que actualmente se encuentra y que es de conocimiento de la concesionaria, con todos sus derechos, usos, costumbres y servidumbres, activas



y pasivas. **DECIMO PRIMERO. SUSCRIPCIÓN DE ESCRITURA PÚBLICA**

DENTRO DE PLAZO: Se deja constancia que la presente escritura se suscribe dentro del plazo de treinta días hábiles contado desde la fecha de la publicación en el Diario Oficial, en extracto, del Decreto de Concesión, según lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve, del Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete. **DECIMO SEGUNDO. ACTO**

ADMINISTRATIVO APROBATORIO Y OBLIGACIÓN DE INSCRIBIR DENTRO

DE PLAZO: Suscrita la presente escritura, deberá ser aprobada mediante el acto administrativo correspondiente. Una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo aprobatorio, la concesionaria deberá inscribir la escritura pública de concesión en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta y anotarla al margen de la inscripción fiscal que rola a fojas seiscientos treinta y cinco número setecientos cincuenta y cuatro del Registro de Propiedad del año mil novecientos sesenta y cinco del mismo Conservador, entregando copia para su archivo en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta, dentro del plazo de sesenta días contado desde la fecha de notificación del acto administrativo aprobatorio del presente contrato. Esta notificación será efectuada por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta y se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente. El incumplimiento de la obligación por parte de la Concesionaria, de efectuar la inscripción y anotación dentro de los plazos establecidos para ello, dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para dejar sin efecto la concesión mediante la dictación del respectivo decreto. **DECIMO**

TERCERO. ENTREGA MATERIAL DEL INMUEBLE: La entrega material del inmueble se hará una vez dictado el acto aprobatorio del contrato y efectuada la inscripción establecida en la cláusula precedente. La entrega se formalizará mediante Acta de Entrega, suscrita por el concesionario a través de



representante habilitado para estos efectos y por la Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Antofagasta a través de uno de sus fiscalizadores regionales. **DECIMO CUARTO. RESPONSABILIDAD POR**

OCUPACION: El Fisco no responderá por ocupaciones de ningún tipo, siendo de responsabilidad de la concesionaria su desocupación, renunciando desde ya a cualquier reclamación o acción en contra del Fisco por esta causa. **DECIMO**

QUINTO. PROPIEDAD DE LAS OBRAS Y MEJORAS INCORPORADAS AL

INMUEBLE CONCESIONADO: Los equipos, infraestructura y mejoras que

introduzca, construya o instale la Concesionaria, así como los nuevos elementos

que incorpore para su mantenimiento, pertenecerán exclusivamente a la

Concesionaria, al igual que aquellos elementos o equipos que conforme al Plan

de Abandono, pueda separar o llevarse sin detrimento del inmueble fiscal.

Aquellos elementos o equipos que deban permanecer en el terreno fiscal, de

acuerdo al Plan de Abandono antes señalado, pasarán a dominio del Ministerio

de Bienes Nacionales de pleno derecho, sin obligación de pago alguno para el

Fisco, en el momento que se produzca la restitución del inmueble. No obstante lo

anterior, para el caso que el Contrato termine por incumplimiento grave de las

obligaciones de la Concesionaria, todo lo edificado y plantado por ésta en el

inmueble fiscal y todas las mejoras que hubiere efectuado, pasarán a dominio

fiscal, sin indemnización alguna, una vez extinguida la Concesión. **DECIMO**

SEXTO. RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE CONCESIONADO: Al término del plazo

de la Concesión, la Sociedad Concesionaria deberá restituir los terrenos fiscales en

las mismas condiciones en que le fueron entregados en Concesión, de acuerdo al

Plan de Abandono que elabore la propia Sociedad Concesionaria, y que deberá

ser sometido a la aprobación del Ministerio de Bienes Nacionales con una

anticipación de al menos cuatro años al término del plazo de la Concesión,

debiendo cumplir con los requerimientos y condiciones mínimas que se indican

en dicho Plan de Abandono y con las actividades que



3 años

correspondiente normativa ambiental y los estándares internacionales de la industria en esta materia. Para el caso que la Sociedad Concesionaria no retire todos los activos de su propiedad, el Ministerio de Bienes Nacionales podrá exigir el cumplimiento forzado de la obligación y/o podrá cobrar a la Sociedad Concesionaria el pago de los gastos que implique el retiro de dichos bienes, haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento del Contrato y/o disponer de cualquier forma de los activos de la Sociedad Concesionaria y/o declarar que estos activos han pasado a dominio del Ministerio de Bienes Nacionales de pleno derecho sin derecho a pago al Concesionario. **DECIMO SEPTIMO.**

TRANSFERENCIA DEL CONTRATO: La Concesionaria podrá transferir la Concesión como un todo, comprendiendo todos los derechos y obligaciones que emanen del Contrato de Concesión, a una persona jurídica de nacionalidad chilena. El adquirente de la Concesión deberá cumplir todos los requisitos y condiciones exigidas al primer concesionario de acuerdo a lo exigido en el presente Contrato. El Ministerio de Bienes Nacionales deberá autorizar la transferencia, para lo cual se limitará a certificar el cumplimiento de todos los requisitos por parte del adquirente, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la recepción de la solicitud respectiva. Transcurrido este plazo sin que el Ministerio se pronuncie, la transferencia se entenderá autorizada.

DECIMO OCTAVO. DECLARACIÓN JURADA DE USO: La concesionaria deberá entregar anualmente, dentro del mes de diciembre y por cada año sucesivo, una Declaración Jurada de Uso, cuyo formulario será entregado por la Secretaría Regional Ministerial respectiva y a través de la cual informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso del inmueble asignado. **DECIMO**

NOVENO: NORMATIVA: La concesionaria deberá obtener, a su costo, todos los permisos o autorizaciones que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo del proyecto. Cuando las leyes o reglamentos exijan como requisito ser propietario del terreno en que recae la concesión, la concesionaria

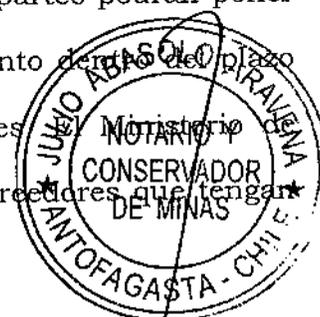


podrá solicitar los permisos, la aprobación de los planes de manejo y la asistencia técnica y crediticia que se requieran para construir o realizar en el bien concesionado las inversiones necesarias para el cumplimiento del proyecto aprobado, según lo dispuesto en el artículo sesenta del Decreto Ley mil novecientos treinta y nueve que regula estas materias. **VIGESIMO. EXENCIÓN**

DE RESPONSABILIDAD: El Fisco no responderá de los daños, de cualquier naturaleza, que con motivo de la ejecución de la obra o de la explotación de la misma, se ocasionaren a terceros después de haber sido celebrado el contrato de concesión, los que serán de cargo del concesionario. Todos los gastos que provengan de reparaciones, conservación, ejecución de obras y pagos de servicios, tales como agua potable, alcantarillado, electricidad, teléfono, gas y otros a que estén afectos los bienes entregados en concesión, serán de cargo exclusivo del concesionario. **VIGESIMO PRIMERO. OBLIGACIONES DEL**

MINISTERIO DE BIENES NACIONALES: El Ministerio de Bienes Nacionales asume únicamente la obligación de garantizar su dominio exclusivo sobre los terrenos otorgados en concesión, y que nadie turbará la concesión de la Concesionaria amparándose en la calidad de titular del dominio de dichos terrenos. **VIGESIMO SEGUNDO. EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN:** Sin perjuicio

de las causales establecidas en el artículo sesenta y dos C) del Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete, se estipulan para este Contrato las siguientes causales de extinción de la Concesión: a) Cumplimiento del Plazo: El Contrato se extinguirá por el cumplimiento del plazo contractual. La Sociedad Concesionaria deberá en este caso retirar todos los activos de su propiedad, de acuerdo a lo establecido en su Plan de Abandono. b) Mutuo acuerdo entre las Partes: Las partes podrán poner término al Contrato de común acuerdo en cualquier momento dentro del plazo contractual y en las condiciones que estimen convenientes. El Ministerio de Bienes Nacionales sólo podrá concurrir al acuerdo si los acreedores que tengan



constituida a su favor la prenda establecida en la Ley número veinte mil ciento noventa consintieran en alzarla o aceptaren previamente, y por escrito, dicha extinción anticipada. c) Ocurrencia de algún hecho o circunstancia que haga imposible usar o gozar del bien para el objeto o destino de la Concesión. d) Incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario: El Contrato terminará anticipadamente y en consecuencia la Concesión se extinguirá, en caso que la Concesionaria incurra en incumplimiento grave de las obligaciones contempladas en el presente Contrato. i) No pago de la Renta Concesional, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula décimo segunda, y siempre que la Sociedad Concesionaria no subsane tal incumplimiento dentro del plazo de treinta días corridos desde la fecha de pago. ii) No pago oportuno de las multas aplicadas por el Ministerio. iii) No destinar los inmuebles fiscales para el objeto exclusivo de la presente Concesión. iv) No constitución o no renovación de las garantías en los plazos previstos en el presente Contrato, v) Ceder la totalidad o parte del Contrato sin autorización del MBN; vi) Entrega de información técnica o económica maliciosamente falsa o incompleta. vii) La solicitud de quiebra o de convenio judicial de la Concesionaria, planteada por la misma Concesionaria o por sus personas relacionadas. viii) La declaración de quiebra de la Concesionaria. ix) Que la Concesionaria no cumpla o no ejecute cualquiera de las obligaciones esenciales estipuladas en el presente Contrato, tales como la falta de ejecución o abandono de las obras de construcción del Proyecto; cambios efectuados en el diseño del Proyecto sin la autorización del Ministerio de Bienes. La declaración de incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario deberá solicitarse por el Ministerio de Bienes Nacionales al Tribunal Arbitral establecido en la cláusula vigésimo ~~séptima~~. Declarado el incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario por el Tribunal Arbitral, se extingue el derecho del Concesionario para explotar la Concesión. **VIGESIMO TERCERO.**

RESERVA DE ACCIONES: El Fisco-Ministerio de Bienes Nacionales, se reserva

veintiun mil ciento tres

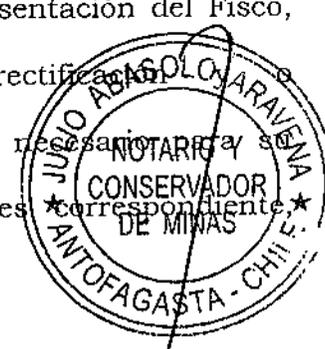


la facultad de ejercer las acciones legales correspondientes, ante los organismos competentes, en caso de incumplimiento por la concesionaria a las obligaciones y condiciones establecidas en el contrato de concesión. **VIGESIMO CUARTO.**

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del presente Contrato, o a que de lugar su ejecución, serán resueltas por el Tribunal Arbitral a que se refiere el artículo sesenta y tres del Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve, del año mil novecientos setenta y siete y sus modificaciones, el que estará integrado por el abogado Encargado de la Unidad Jurídica ~~de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Antofagasta~~ ^{del MBN} como representante del Ministerio, el Director legal como representante designado por la Concesionaria y el abogado del Gobierno Regional como representante designado de común acuerdo, quien presidirá este tribunal. Las partes declaran expresamente que el reemplazo, motivado por cualquier circunstancia, de cualquiera de los árbitros designados en este acto no constituirá bajo ningún respecto una modificación o enmienda al presente contrato, el que subsistirá en todas sus partes no obstante el nombramiento de nuevos árbitros, sea que éstos se nombren independientemente por cada una de las partes o de común acuerdo por las mismas. **VIGESIMO QUINTO. PROTOCOLIZACIÓN:** La carta sin número de

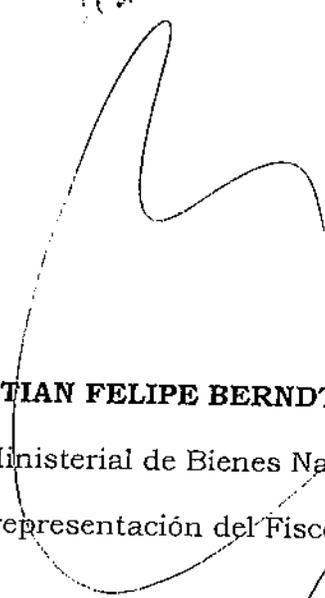
fecha nueve de abril de dos mil ocho, es protocolizada en este acto con el número 1429-2013. **VIGESIMO SEXTO. GASTOS:** Los gastos de escritura, derechos notariales, inscripciones, sub inscripciones y anotaciones serán de cargo íntegro de la entidad concesionaria. **VIGESIMO SEPTIMO. FACULTAD AL SEREMI:** Se

faculta al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta, para realizar los actos y o suscribir, en representación del Fisco, cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación o complementación al contrato respectivo, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces ~~correspondiente~~ ^{de Minas}.



siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del contrato. **VIGESIMO OCTAVO. PODER ESPECIAL:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir del Conservador de Bienes Raíces competente las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan. **VIGESIMO NOVENO DOMICILIO:** Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Antofagasta para todos los efectos legales a que hubiere lugar, sometiéndose a la jurisdicción de sus tribunales. **TRIGESIMO PERSONERÍAS:** La personería de don **CHRISTIAN FELIPE BERNDT CASTIGLIONE**, Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales Segunda Región, y en representación del Fisco de Chile, consta del Decreto Exento número noventa y uno, de fecha quince de noviembre de dos mil once, del Ministerio de Bienes Nacionales. La personería de don Cristian Navarro Navarro consta de escritura pública Acta Sesión Extraordinaria de Directorio número noventa y ocho de fecha treinta y uno de julio de dos mil doce ^{oportunidad} ~~suscrita~~ ante el Notario Público del duodécima notaría de Santiago, señor Sergio Henríquez Silva, ambos no se inserta por ser conocidas de las partes y del notario que autoriza.- Se da copia. Doy fe.

Redundante a escritura pública



CHRISTIAN FELIPE BERNDT CASTIGLIONE

Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales Segunda Región, y en
representación del Fisco de Chile

veintiunmil ciento cuatro



Cristian Navarro
CRISTIAN CLAUDIO NAVARRO NAVARRO

Pp. SERVICIO DE BIENESTAR DE LOS TRABAJADORES DE FINNING CHILE
S.A.



JULIO ALEJANDRO ABASOLO ARAVENA
Notario Público y Conservador de Minas
Segunda Notaría Antofagasta

FORMA Y SE LO LA PRESENTE COPIA DEL DE LA MATERIA
QUE SE HUBO EN EL REGISTRO

09 ENE. 2014



JULIO ALEJANDRO ARAVENA
NOTARIO Y CONSERVADOR DE MINAS
ANTOFAGASTA



ocho mil once



REPERTORIO N° 3040-2014

CERTIFICO: HABER TOMADO NOTA AL MARGEN DE LA PRESENTE RECTIFICACION EN ESCRITURA

PUBLICA DE FECHA 27-12-2013

ANTOFAGASTA, 28-05-2014



**RECTIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN
DE CONTRATO DE CONCESIÓN ONEROSA**

ENTRE

FISCO DE CHILE

Y

**SERVICIO DE BIENESTAR DE LOS TRABAJADORES DE FINNING
CHILE S.A.**

EN ANTOFAGASTA, REPÚBLICA DE CHILE, veintiocho de mayo del año dos mil catorce, ante mí, **JULIO ABASOLO ARAVENA**, abogado y Notario Público Titular de la Segunda Notaría de Antofagasta, domiciliado en calle Washington número dos mil seiscientos cincuenta y tres, Comuna de Antofagasta, Segunda Región, comparece: don **ARNALDO MANUEL GÓMEZ RUIZ**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número diez millones seiscientos once mil quinientos nueve guión cinco, en su calidad de Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales Segunda Región y en representación del Fisco de Chile - Ministerio de Bienes Nacionales, Rol único Tributario número sesenta y un millones cuatrocientos dos mil guión ocho, según se acreditará en la conclusión, ambos con domicilio en esta ciudad, Avenida Angamos número setecientos veintiuno, Antofagasta, y por la otra don **CHRISTIAN NAVARRO NAVARRO**, chileno, soltero, gerente general, cédula nacional de identidad número once millones trescientos cuarenta y ocho mil quinientos sesenta y ocho guión k, en representación según se acreditará de la Corporación **SERVICIO DE BIENESTAR DE LOS TRABAJADORES**



DE FINNING CHILE S.A. Rol Único Tributario número noventa y seis millones quinientos ochenta y nueve mil quinientos diez guión ocho, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Pedro Aguirre Cerda número siete mil ochocientos treinta y dos, comuna de Antofagasta; quienes vienen en rectificar escritura pública de concesión onerosa de inmueble fiscal según pasan a exponer: **PRIMERO:** Por escritura pública suscrita en este mismo oficio con fecha veintisiete de diciembre de dos mil trece, repertorio número siete mil seiscientos setenta y dos del año dos mil trece, el Fisco de Chile representado por el Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales otorgó en concesión onerosa del inmueble fiscal individualizado en la cláusula Primera de dicho contrato, para la construcción, implementación, habilitación y funcionamiento de un Complejo Deportivo de acuerdo a lo señalado en la cláusula Quinta del Contrato. **SEGUNDO:** Por un error involuntario, se han cometido errores en la escritura que es necesario rectificar, conforme se pasa a exponer. **i)** En la cláusula **Novena, Garantía de pago de la renta concesional, donde dice** “El documento de garantía de pago de la renta concesional, consistente en una Boleta de Garantía a Favor de Organismos públicos (...)” **Debe decir** “El Documento de garantía de pago de la renta concesional, consistente en una Boleta de Garantía Reajutable en U.F. a plazo fijo No Endosable (...)”. **ii)** En la cláusula **Vigésimo Segunda. Extinción de la Concesión, donde dice** “La declaración de incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario deberá solicitarse por el Ministerio de Bienes Nacionales al Tribunal Arbitral establecido en la cláusula vigésimo séptima”, **debe decir** “La declaración de incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario deberá solicitarse por el Ministerio de Bienes Nacionales al Tribunal Arbitral establecido en la cláusula vigésimo cuarta”. **iii)** En la cláusula **Vigésimo Cuarta,** se reemplazarán los miembros del tribunal arbitral, reemplazándose por tanto dicha cláusula como sigue: **VIGÉSIMO**



CUARTO. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del Contrato de Concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral designado en conformidad con el artículo sesenta y tres del Decreto Ley y que actuará en calidad de árbitro arbitrador, de acuerdo a las normas establecidas en los artículos seiscientos treinta y seis y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Dicho tribunal estará integrado por la abogado Jefe de la División Jurídica, doña **Nivia Palma Manríquez**, en representación del Ministerio de Bienes Nacionales, por don **Luis Javier Edwards Renard**, representante designado por la Concesionaria, y por el abogado don **Jorge Correa Sutil**, designado de común acuerdo por las partes, quien además presidirá el Tribunal Arbitral. Se deja expresa constancia que el reemplazo de cualquiera de los árbitros designados, motivado por cualquier circunstancia, no constituirá bajo ningún respecto una modificación o enmienda al Contrato, el que subsistirá en todas sus partes no obstante el nombramiento de nuevos árbitros, sea que éstos se nombren independientemente por cada una de las Partes o de común acuerdo por las mismas. Los honorarios de los integrantes del Tribunal Arbitral designados por cada una de las Partes serán pagados por la parte que lo designa. Los honorarios del Presidente del Tribunal Arbitral serán pagados por ambas partes, por mitades. Lo anterior, sin perjuicio de las costas que se determinen en la correspondiente resolución judicial.”. **iv)** En la cláusula **Trigésima, Personería, donde dice** “La personería de don Christian Navarro Navarro consta de escritura pública Acta Sesión Extraordinaria de Directorio número noventa y ocho de fecha 31 de julio de dos mil doce suscrita ante el Notario Público del Duodécima Notaría de Santiago (...)”, **debe decir** “ La personería de don Christian Navarro Navarro para representar a la concesionaria, consta en el Acta Sesión Extraordinaria de Directorio número noventa y ocho, redactada en escritura



pública con fecha treinta y uno de julio de dos mil doce otorgada ante el Notario Público de la Duodécima Notaría de Santiago (...).” **TERCERO:** Además de las rectificaciones a las que se alude en la cláusula anterior, debe agregarse una nueva cláusula que complementa la escritura de concesión onerosa que por ésta se rectifica y complementa, referida a la Imputación Presupuestaria, la que expresa: **“TRIGÉSIMO. IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA:** De acuerdo a lo dispuesto en el artículo sesenta y uno inciso cuarto del Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete, las sumas provenientes de la presente concesión se imputarán al Item: catorce cero uno cero uno diez cero uno cero cero tres igual “Concesiones” y se ingresarán transitoriamente al Presupuesto vigente del Ministerio de Bienes Nacionales. Los recursos se destinarán y distribuirán en la forma establecida en el artículo décimo cuarto de la Ley veinte mil seiscientos cuarenta y uno.” **CUARTO:** En todo lo demás, la escritura de concesión onerosa que por ésta se rectifica y complementa, se mantiene sin modificaciones y permanece plenamente vigente. **QUINTO:** Se faculta al portador de copia autorizada para realizar las anotaciones marginales que correspondan en la escritura rectificada y complementada, así como para requerir del Conservador de Bienes Raíces competente las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan.- **SEXTO: PERSONERÍAS:** La personería de don **Arnaldo Manuel Gómez Ruiz** para intervenir en el presente acto en su calidad de Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales Segunda Región y en representación del Fisco de Chile – Ministerio de Bienes Nacionales, consta en el Decreto Supremo número cuarenta y dos de diecisiete de marzo de dos mil catorce, del Ministerio de Bienes Nacionales. La personería de don **Christian Navarro Navarro** para representar a la concesionaria la corporación SERVICIO DE BIENESTAR DE LOS TRABAJADORES DE FINNING CHILE S.A., consta en el Acta Sesión Extraordinaria de Directorio número noventa y ocho, reducida a escritura



pública con fecha treinta y uno de julio de dos mil doce otorgada ante el Notario Público de la Duodécima Notaría de Santiago de don Sergio Henríquez Silva; Documentos que no se inserta por ser conocido de las partes y del Notario que autoriza. La presente escritura pública queda registrada en el Repertorio de Instrumentos Públicos y documentos protocolizados y ha sido elaborada en base a la minuta redactada por don Juan Pablo González Cruz, abogado de la Unidad Jurídica de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales. Se da copia. Doy fe.

Arnaldo Manuel Gómez Ruiz

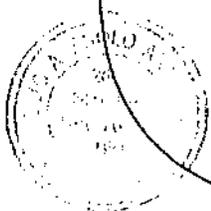
ARNALDO MANUEL GÓMEZ RUIZ

**SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES
REGIÓN ANTOFAGASTA EN REPRESENTACIÓN DEL FISCO DE CHILE**

Christian Claudio Navarro Navarro

CHRISTIAN CLAUDIO NAVARRO NAVARRO

**SERVICIO DE BIENESTAR DE LOS TRABAJADORES DE FINNING
CHILE S.A.**



JULIO ABASOLO ARAVENA

NOTARIO PÚBLICO

FIRMO Y SELLO LA PRESENTE COPIA FIEL DE LA MINUTA
QUE GUARDO EN MI REGISTRO.

29 MAYO 2014

**JULIO ABASOLO ARAVENA
NOTARIO Y CONSERVADOR DE MINAS
ANTOFAGASTA**



0980487.
20 000.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales,
notifíquese y archívese.

"POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA"

(FDO.) **VICTOR OSORIO REYES**. Ministro de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda Ud.

JORGE MALDONADO CONTRERAS
Subsecretario de Bienes Nacionales

DISTRIBUCIÓN:

- SEREMI. BS. NAC. Región de Antofagasta
- Div. de Bienes Nacionales.
- Div. de catastro.
- Unidad de Catastro Regional.
- Unidad de Decretos.
- Estadísticas.
- Archivo Of. Partes

